

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 5005

ARTÍCULO 1º: Establécese la constitución de la sociedad "Fiduciaria del Norte S.A", que tendrá domicilio legal en la Provincia del Chaco. Su capital social estará integrado por la Provincia del Chaco en un noventa y nueve por ciento (99%) y en un uno por ciento (1%) por el sector privado, autorizándose al Banco del Chaco S.E.M. en liquidación, a realizar el aporte correspondiente a la participación estatal con imputación a cuenta del remanente liquidatario o cancelación de pasivos que la entidad mantenga con la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2º: La sociedad cuya constitución se establece en el artículo 1º, tendrá por finalidad la administración y disposición en carácter de fiduciario del patrimonio que integren los fondos fiduciarios a crearse, en virtud de los objetivos que establezcan las normas correspondientes. La sociedad tendrá todos los derechos y obligaciones que en su carácter de fiduciario financiero o no financiero le correspondan, conforme con la ley 24441, sus modificatorias y reglamentarias. En el primer caso, la sociedad podrá gestionar y obtener la autorización pertinente por parte de la Comisión Nacional de Valores.

Asimismo, la sociedad estará facultada para actuar en carácter de mandataria o intermediaria en el mercado de capitales, a cuyo fin deberá cumplimentar los actos de inscripción y registración pertinentes.

ARTÍCULO 3º: El régimen de compras y contrataciones de la sociedad será establecido por el Poder Ejecutivo, no siendo aplicables las disposiciones de la ley 4787 o la que la reemplace. Para los actos y operaciones de adquisición y disposición que "Fiduciaria del Norte S.A" realice en el ejercicio de sus funciones en el carácter de fiduciario en cada uno de los fondos en que sea designada como tal, no será de aplicación lo dispuesto por la ley 4787 o la que la reemplace, quedando sujetos dichos actos y operaciones a lo que establezca en cada caso el Reglamento Interno de Funcionamiento de cada Fondo, el que deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación respectiva.

ARTÍCULO 4º: Las acciones representativas del capital social, de "Fiduciaria del Norte S.A.", correspondientes a la Provincia del Chaco, estarán en poder del Ministerio de Economía, Industria y Empleo, quien tendrá las más amplias facultades para:

- a) Concurrir en representación del Estado Provincial al acto constitutivo de la sociedad.
- b) Suscribir las acciones representativas del capital social que correspondan.
- c) Designar a los representantes ante las asambleas societarias.
- d) Suscribir toda otra documentación pertinente.

- e) Realizar por sí o por delegación, todos los actos necesarios para la conformación, inscripción y reconocimiento de la sociedad.

ARTÍCULO 5º: El Poder Ejecutivo deberá, dentro de los treinta (30) días de publicada la presente, reglamentar la constitución de “Fiduciaria del Norte S.A.”, debiendo preverse en la norma respectiva, su estatuto social.

ARTÍCULO 6º: “Fiduciaria del Norte S.A.” en su carácter de fiduciario deberá en cada uno de los fideicomisos en que intervengan:

- a) Rendir cuentas a la Autoridad de Aplicación de la administración de los fondos y de la gestión de los bienes fideicomitados.
- b) Informar, al menos anualmente al Poder Legislativo, toda actividad que involucre la administración de los bienes fideicomitados.
- c) Llevar una contabilidad separada de cada fondo.
- d) Presentar una rendición definitiva de cuentas a la finalización de cada fideicomiso.

ARTÍCULO 7º: Los fondos fiduciarios que constituyan los Poderes y Organismos que integran el sector público provincial, deberán ajustarse a las disposiciones de la ley 2444,1 y el Decreto respectivo deberá prever:

- a) El objeto y finalidad del encargo fiduciario.
- b) El plazo de duración del fideicomiso.
- c) La identificación de los derechos o bienes muebles o inmuebles a ser afectados en propiedad fiduciaria.
- d) La obligación de llevar una contabilidad separada por cada fondo fiduciario.
- e) Las condiciones en que se elevaran informes de gestión y evolución del fideicomiso a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8º: " Fiduciaria del Norte S.A " no percibirá comisiones por su actividad relacionada con fideicomisos públicos, pero recuperará todos los gastos en que incurriere, inherentes al funcionamiento de la sociedad, inclusive, retribuciones de los directores, síndicos y personal de la entidad, además de los que se generen por la administración de los fondos fiduciarios que se le encomienden; en este último caso, de acuerdo con la naturaleza, carácter y finalidad de cada fideicomiso a crearse.

ARTÍCULO 9º: El Poder Ejecutivo, el Poder legislativo, el Poder Judicial y los organismos que conforman el sector público provincial, con autorización éstos últimos del Poder Ejecutivo podrán contratar a “Fiduciaria del Norte S.A.” para actuar en carácter de fiduciario en toda clase de fideicomisos, inclusive fideicomisos financieros de conformidad con el artículo 19 y concordantes de la ley 24441 y con las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 10: Cuando se disponga la disolución de sociedades o de entes descentralizados en que el Estado Provincial sea parte, el Poder Ejecutivo podrá disponer la transferencia de todo o parte de su patrimonio en propiedad fiduciaria a “Fiduciaria del Norte S.A.”, la que actuará en carácter de fiduciario conforme lo disponga el Poder Ejecutivo, quedando facultado este último a efectuar ante los organismos y registros pertinentes, las comunicaciones, bajas y cancelaciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 11: Dispónese la transferencia de la totalidad del patrimonio del Banco del Chaco S.E.M. en liquidación en propiedad fiduciaria a “Fiduciaria del Norte S.A.”, la que actuará en carácter de fiduciaria de los fondos a crearse, con la finalidad de atender la cancelación de la participación accionaria de los accionistas privados y del pasivo existente, con el alcance de lo que disponga el Poder Ejecutivo, en el marco de la finalización del proceso de liquidación del Banco del Chaco S.E.M. en liquidación.

ARTÍCULO 12: Todos los organismos de la administración pública provincial, centralizada y descentralizada, tendrán la obligación de asesorar y prestar colaboración en la materia de su competencia a “Fiduciaria del Norte S.A.” cuando esta lo requiera.

ARTÍCULO 13: “Fiduciaria del Norte S.A.” estará exenta de todo gravamen provincial, creado o a crearse, con excepción de las tasas retributivas de servicios, contribuciones de mejoras e impuesto inmobiliario que grave a los inmuebles que no estén destinados al uso de la entidad.

En ningún caso la sociedad deberá hacer efectivas las tasas, impuestos y tributos que correspondan a trámites y actos ante cualquiera de los Poderes del Estado Provincial.

Exímese a los fondos fiduciarios administrados por “Fiduciaria del Norte S.A.”, en las operaciones relativas a cada uno de ellos, de todos los impuestos, tasas y todo otro gravamen provincial existente y a crearse en el futuro, por los actos, instrumentos y procedimientos que realice en cumplimiento de sus finalidades.

La exención prevista en el presente artículo no alcanzará a las físicas o jurídicas privadas que intervengan como fiduciantes, beneficiarios o fideicomisarios de los fideicomisos administrados por “Fiduciaria del Norte S.A.”.

ARTÍCULO 14: Dispónese que la totalidad de las actuaciones inherentes a las transferencias de dominio de los bienes y/o derechos fideicomitados, dispuesto en el Artículo 11 de la presente y las que en el futuro realice la Provincia, su instrumentación, protocolización e inscripción en los Registros pertinentes, según la naturaleza de cada uno de ellos, estarán a cargo de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chaco y exentos del pago de impuestos, tasas y gravámenes provinciales.

ARTÍCULO 15: La Sindicatura de "Fiduciaria del Norte S.A" deberá presentar, en forma semestral o anual de acuerdo con las características y evolución de cada

fideicomiso, un informe a la Cámara de Diputados, sobre las actividades de la sociedad referidas a la gestión de cada fondo fiduciario.

ARTÍCULO 16: Los actos constitutivos de la sociedad, la inscripción de su estatuto social en el Registro Público de Comercio correspondiente, la transmisión de bienes y derechos y además actos y procedimientos que se realicen en el ejercicio de las facultades conferidas en la presente ley, quedarán exentos del pago de impuestos, tasas y gravámenes provinciales, como asimismo eventuales aumentos de capital que en el futuro se dispongan.

ARTÍCULO 17: El Ministerio de Economía, Industria y Empleo, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Todas las contrataciones que con fondos del sector público provincial efectuare la Fiduciaria del Norte S.A., estarán sometidas al control del Tribunal de Cuentas, de la Contaduría General y de la Fiscalía de Estado, en el marco de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 18: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil uno.

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Carlos URLICH
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS